



PRIMERA.- DESIGNACION Y TERRITORIO

Por la presente CEIBA INTERNACIONAL S.L. contrata los servicios de la sociedad SUMMERWIND CARGO S.L. como agente general de carga en el Territorio del Reino de España por duración de un año, pudiendo ser renovada dicha designación previo acuerdo entre las partes y por igual duración.

El presente Contrato no implica la exclusividad de los servicios confiados a EL AGENTE.

SEGUNDA.- CESIÓN Y DEL CONTRATO

EL AGENTE no podrá delegar, ceder o transferir a terceras partes los deberes y obligaciones contraídas bajo el presente sin el consentimiento previo y por escrito de CEIBA.

TERCERA.- RELACION DE CONTRATANTE INDEPENDIENTE

EL AGENTE acepta y acuerda expresamente que su relación con CEIBA es la de un contratante independiente y acepta y con su firma reconoce, la aplicación íntegra de los contenidos del Manual de carga de CEIBA INTERCONTINENTAL S.A. Salvo lo expresamente autorizado por CEIBA, EL AGENTE no podrá celebrar contrato alguno ni asumir obligación alguna, ni iniciar, participar o entablar ninguna acción en el nombre o representación del TRANSPORTISTA.

CUARTA.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE GENERAL DE VENTAS

1. EL AGENTE desempeñará las siguientes funciones en representación de CEIBA dentro del Territorio:

CEIBA INTERCONTINENTAL S.L.
C/Presidente Nasser B.P: 916 Malabo- Guinea Ecuatorial. Telf: +240333099993
Fax: +240533098147. Email: ceiba@fly-ceiba.com <http://www.fly-ceiba.com>

SUMMERWIND CARGO

C/ Barbadillo, 4 - 4ª Planta
28042 Madrid
CIF: B-87005344
Tel. 911 610 251



- (a) Promoción y venta de tráfico de carga.
- (b) Intensificación de la relaciones de CEIBA y su presencia dentro del Territorio con la prensa, el público en general, empresas y autoridades locales, entre otros, en coordinación con CEIBA.
- (c) Asistencia en el cobro, rendición y cancelación de cuentas relacionadas con las ventas generales pre-pagada efectuada por EL AGENTE para los servicios de EL TRANSPORTISTA.
- (d) Cumplimiento, como representante de CEIBA, con todas las actividades contempladas dentro del funcionamiento usual de un agente general de ventas y servicios generales de carga aérea, de conformidad con los pautas existentes dentro de la industria, como así también el cumplimiento con todas las estipulaciones existentes de la legislación aplicable.
- (e) Suministro de información previa, cuando así se necesite a CEIBA en relación a toda legislación, regulación, impuesto, etc. relacionado con las actividades y las partes contempladas en el presente.
- (f) De las estadísticas e informes relacionados con las actividades de EL AGENTE bajo el presente, que puedan ser requeridas por CEIBA.
- (g) Aseguramiento de la correcta cumplimentación y envío a CEIBA de todos los informes de ventas y operaciones de tal modo que éstos sean fidedignos, correctos, exactos y remitidos en tiempo y forma convenidos.

1. Todas las actividades realizadas por EL AGENTE se harán de conformidad con las instrucciones, normas, regulaciones, precios y tarifas de CEIBA, IATA y cualquier otra autoridad de la aviación que pueda regular actividades dentro del Territorio. Cuando lo consideren oportuno, los representantes de CEIBA podrán visitar las oficinas de ventas y agencias generales de EL AGENTE con el objeto de verificar las operaciones y servicios del GSSR y tratar con los representantes de ventas, administración y operaciones de EL AGENTE todo o cualquier aspecto de sus actividades para CEIBA.

QUINTA.- CALIDAD DEL SERVICIO

CEIBA INTERCONTINENTAL S.A.
C/Presidente Nasser B.P: 916 Malabo- Guinea Ecuatorial. Telf: +240333099993
Fax: +240333098147. Email: ceiba@fly-ceiba.com <http://www.fly-ceiba.com>

SUMMERWIND CARGO

C/ Barbadillo, 4 - 4ª Planta
28042 Madrid
CIF: B-87005344
Tel. 911 610 251



EL AGENTE acuerda cumplir las instrucciones de CEIBA. En la ausencia de tales instrucciones, los servicios se brindarán de conformidad con las prácticas y procedimientos habituales de IATA observados por EL AGENTE en relación con su propia actividad. EL AGENTE acuerda cumplir con todas sus obligaciones bajo el presente con el debido cuidado y diligencia y en el mejor interés para CEIBA.

SEXTA.- REMUNERACION

La línea aérea abonará al GSA una comisión consistente en los overrate de las cantidades mensuales obtenidas por la empresa de acuerdo a la facturación realizada según los Awbs de la línea aérea que hayan sido utilizados en concordancia con este acuerdo. Dichos fletes, estan contemplados en el Anexo B.

SEPTIMA.-CONTABILIDAD

El GSA remitirá las ventas de carga a la línea aérea de acuerdo con los procedimientos mostrados en el anexo A.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR PAGOS DE AGENTES DE VENTAS Y DEFAULTS

SUMMERWIND CARGO S.L. acepta responsabilidad incondicional por :

1. Asegurar que sus agentes cumplan con las obligaciones en sus compromisos de pagos y custodia de documentación.
2. El pago adeudado a CEIBA de montos respecto de las ventas generales de agentes de dentro del Territorio y conforme a las fechas de pagos establecidos bajo este contrato.

CEIBA INTERCONTINENTAL S.A
C/Presidente Nasser B.P: 916 Malabo- Guinea Ecuatorial. Telf: +240333099993
Fax: +240355098147. Email: ceiba@fly-ceiba.com <http://www.fly-ceiba.com>

 **SUMMERWIND CARGO**

C/ Barbadillo, 4 - 4ª Planta
28042 Madrid
CIF: B-87005344
Tel. 911 610 251



NOVENA.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACION

1. EL TRANSPORTISTA indemnizará, defenderá a su costo (incluyendo honorarios de abogados) y considerará a EL AGENTE y sus empleados, libres de responsabilidad respecto de reclamos, obligaciones y multas que surjan en relación al presente Contrato, siempre que se pruebe que EL AGENTE no es responsable de los actos o hechos que den lugar a indemnización.

EL AGENTE entregará rápidamente a CEIBA toda la documentación e información necesaria en relación a reclamos efectivos o relacionados con situaciones que puedan resultar potencialmente reclamables o que puedan motivar una litigación por parte terceras personas o empresas. Cualquier perjuicio ocasionado por acción voluntaria o involuntaria, directa o indirectamente, de un empleado de CEIBA a EL AGENTE, sus proveedores y/o clientes que afecte comercial y/o legalmente a EL AGENTE, sus agentes asociados y/o clientes o proveedores, será responsabilidad única y exclusiva de EL TRANSPORTISTA.

2. EL AGENTE indemnizará, defenderá a su costo (incluyendo honorarios de abogados) y considerará a CEIBA, sus empleados, dependientes y agentes, libres de responsabilidad respecto de reclamos, obligaciones y multas que surjan de o en relación a/o como consecuencia de los servicios de EL AGENTE. CEIBA entregará rápidamente a EL AGENTE toda la documentación e información necesaria en relación a reclamos efectivos o relacionada con situaciones que puedan resultar potencialmente en reclamos o litigación por terceras personas.

3. EL AGENTE no presentará reclamos contra CEIBA, pero le indemnizará contra cualquier responsabilidad legal por reclamos o juicios incluyendo costas y gastos como resultado de la ejecución del presente Contrato.

4. En el caso de que se presente un reclamo o se inicie acción legal contra la parte con derecho a indemnización conforme a la Cláusula Novena, dicha parte notificará rápidamente por escrito a la otra parte, después de lo cual esta última tomará a su cargo la defensa de tal acción legal o la resolución de tal reclamo y pagará el monto de cualquier sentencia o decreto o de cualquier acuerdo negociado por la parte indemnizadora y todos los gastos inherentes al mismo. En el caso que la parte indemnizadora no asuma rápidamente la defensa del reclamo o juicio, la parte con derecho a indemnización podrá defender tal acción por su parte pero a cuenta y cargo de la parte indemnizadora.

CEIBA INTERCONTINENTAL S.A

*C/Presidente Nasser B.P: 916 Malabo- Guinea Ecuatorial. Telf: +240333099993
Fax: +240333098147. Email: ceiba@fly-ceiba.com <http://www.fly-ceiba.com>*

SUMMERWIND CARGO

C/ Barbadillo, 4 - 4ª Planta
28042 Madrid
CIF: B-87005344
Tel: 911 610 251



5. La parte con derecho a indemnización cooperará al proveer rápidamente a solicitud de la otra parte con los datos, documentación, registros e informes que tenga disponibles.

6. Ninguna acción legal podrá ser entablada por EL AGENTE en representación de CEIBA, y ninguna acción legal será resuelta o negociada por el AGENTE en representación de CEIBA, salvo con el consentimiento expreso por escrito de CEIBA.

DÉCIMA.- LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION

El presente Acuerdo y todos sus posibles anexos, sin consideración al lugar de su celebración o aplicación, será interpretado y el cumplimiento del mismo será determinado de conformidad con las leyes españolas.

Cualquier disputa que surja del (o en relación al) Acuerdo será resuelta de forma amigable entre las partes en un plazo de treinta (30) días. Vencido dicho plazo, se someterá dicha controversia al Reglamento de Arbitraje de la Corte Común de Justicia y de Arbitraje de la OHADA.

Madrid será el lugar del arbitraje, el español el idioma del procedimiento y de las vistas, y el Derecho ecuatoguineano el derecho aplicable al fondo de la controversia.

DECIMOPRIMERA.- CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y CONVENCIONES

1. Las condiciones del presente Acuerdo no estarán en conflicto en momento alguno con la legislación aplicable (incluyendo normas, regulaciones y decretos gubernamentales) ni con las respectivas convenciones interestatales ni cualquier Regulación IATA aplicable.

2. Cualquier cláusula contraria a cualquier convención, ley o regulación tal será automática y legalmente cancelada a partir de la fecha de vigencia de tal convención, ley o regulación y debidamente revisada por medio de una enmienda tal como se describe en el presente Contrato; se estipula que cualquier tal cláusula permanecerá en vigencia salvo si es invalidada.

CEIBA INTERCONTINENTAL S.A
C/Presidente Nasser B.P: 916 Malabo- Guinea Ecuatorial. Telf: +240333099993
Fax: +240333098147. Email: ceiba@fly-ceiba.com http: www.fly-ceiba.com

 **SUMMERWIND CARGO**

C/ Barbadillo, 4 - 4ª Planta
28042 Madrid
CIF: B-87005344
Tel: 911 540 251



3. En el caso de cualquier modificación a las Regulaciones IATA que afectan este Contrato, esta Regulación IATA nueva se considerará como automáticamente incorporada al presente. EL TRANSPORTISTA y EL AGENTE acuerdan que se conformarán a cualquier Regulación IATA nueva lo más rápido posible.

4. Será el TRANSPORTISTA responsable exclusivo de la integridad y confidencialidad de toda información contenida en los documentos de transporte, relacionada con los datos de los clientes y agencias de conformidad con los derechos sobre propiedad de la misma por parte de los agentes comercializadores según regulaciones de la Unión Europea. Siendo cualquier reclamo que pudiera ser recibido por EL AGENTE repercutido directamente contra el TRANSPORTISTA.

DECIMOSEGUNDA.- MODIFICACIONES O ENMIENDAS

Las modificaciones o enmiendas al presente Contrato deberán ser aprobados por escrito por los responsables de ambas partes y se redactarán en forma de Adendum del presente Contrato.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Toda notificación o comunicación relacionada con el presente Acuerdo se hará por escrito. Será enviada por correo certificado, con acuse de recibo, o via e-mail a los correos comunicados por las partes, pudiendo los mismos ser modificados con previo aviso y una antelación mínima de 15 días.

Toda instrucción o decisión relacionada con la gestión comercial de EL AGENTE, deberá ser notificada a éste por el responsable o persona autorizada que el TRANSPORTISTA designe fehacientemente, liberando a EL AGENTE de cualquier responsabilidad ante acciones o instrucciones que empleados de EL TRANSPORTISTA, no autorizados para tal fin indiquen o instruyan a EL AGENTE.

Ambas partes acuerdan que salvo comunicación de cambio, todas las instrucciones vendrán canalizándose en las direcciones que figuran en este Contrato.

DECIMOCUARTA.- TÍTULOS

CEIBA INTERCONTINENTAL S.A
C/Presidente Nasser B.P: 916 Malabo- Guinea Ecuatorial. Telf: +240333099993
Fax: +240333098147. Email: ceiba@fly-ceiba.com <http://www.fly-ceiba.com>

SUMMERWIND CARGO

C/ Barbadillo, 4 - 4ª Planta
28042 Madrid
CIF: B-87005344
Tel. 911 610 251



Los títulos de cada Cláusula sirven solamente para fines de referencia y de conveniencia y de ninguna manera definen, limitan ni describen el alcance o sentido de la respectiva Cláusula.

DECIMOQUINTA.- SELLADOS Y ARANCELES DE REGISTRO

Los sellados o impuestos y Aranceles de registro en relación con la ejecución del presente Contrato serán abonados por la parte en cuyo territorio tales sellados, impuestos o Aranceles son aplicables bajo la legislación correspondiente.

DECIMOSEXTA.- EJECUCION Y CONCLUSION

1. El presente Contrato substituye cualquier Acuerdo previo entre las partes y/o sus mandantes, sin perjuicio a derechos y responsabilidades resultantes.
2. El presente Contrato tendrá vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de un año. Podrá ser concluido en cualquier momento, con o sin causa, con notificación previa de dos (2) meses por escrito de cualquiera de las partes a la otra, por correo registrado o certificado (con acuse recibo) o por correo de la parte que concluye el contrato a la otra parte, al domicilio comercial estipulado en este Contrato.
3. No obstante las disposiciones del párrafo 2 de la presente Cláusula, se entiende que en caso de violación de las disposiciones del presente Contrato o su incumplimiento o falta de ejecución, EL TRANSPORTISTA (al producirse una violación material por parte de EL AGENTE), y el AGENTE (al producirse una violación material por parte de EL TRANSPORTISTA) tendrán derecho a concluir el presente Contrato de forma inmediata, y asimismo retirar los AWBs y demás documentación de transporte que hayan sido entregados por las partes.
4. No obstante las disposiciones del párrafo 2 de la presente Cláusula, cualquiera de las partes podrá concluir el presente Contrato en cualquier momento en el caso de cambios fundamentales en el nombre o la condición legal de la otra parte, o si la otra parte entra en estado de insolvencia, no cumple con sus obligaciones a efectos de remuneración o liquidación de cuentas, efectúa una transferencia de bienes en beneficio de sus acreedores, se declara en quiebra, entra en concurso de acreedores o si se designa un administrador judicial, síndico o liquidador para todo o substancialmente todos sus bienes.

CEIBA INTERCONTINENTAL S.A
C/Presidente Nasser B.P. 916 Malabo- Guinea Ecuatorial. Telf: +240333099993
Fax: +240333098147. Email: ceiba@fly-ceiba.com <http://www.fly-ceiba.com>

 **SUMMERWIND CARGO**

C/ Barbadillo, 4 - 4ª Planta
28042 Madrid
CIF: B-87005344
Tel. 911 610 251



5. La conclusión del presente Contrato no exonera a ninguna de las partes de cualquier obligación o responsabilidad contraída como consecuencia del mismo antes de la fecha de vigencia de tal conclusión.

6. Cualquier renovación del presente Acuerdo Contrato hacerse por escrito y estar suscripto por ambas partes.

DECIMOSEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Tanto EL TRANSPORTISTA como EL AGENTE mantendrán en estricta confidencialidad los términos del presente Contrato y no divulgarán, en forma directa o indirecta, ningún secreto comercial, estrategias, remuneraciones, condiciones o métodos en relación a este Contratos y las operaciones de EL TRANSPORTISTA a terceras personas. La presente cláusula perdurará luego de la conclusión de este Contrato y continuará en vigencia durante un período de cinco (5) años.

DECIMOCTAVA.- MARCA DE SERVICIO

EL AGENTE comprende y acuerda que no tiene autorización para utilizar la marca de servicio, logos, marca registrada y/o lemas comerciales de EL TRANSPORTISTA salvo con autorización expresa por escrito de EL TRANSPORTISTA. Además EL AGENTE no utilizará, en forma no autorizada o inadecuada la marca registrada, marca de servicio, nombre comercial o lemas de EL TRANSPORTISTA, EL AGENTE no intentará registrar el nombre, marca de servicio o marca registrada de EL TRANSPORTISTA en el Territorio, o en cualquier otra parte, sea en forma directa o a través de terceras personas.

En prueba de fe y conformidad a la presente designación y aceptación de la misma y sus condiciones, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en Malabo a seis de noviembre del año dos mil diecisiete.



CEIBA INTERCONTINENTAL S.A.


SUMMERWIND CARGO

C/ Bertrando, 4 - 4ª Planta

28042 Madrid

CIF: B-87005344

Tel. 911 610 260

SUMMERWIND CARGO S.L.

CEIBA INTERCONTINENTAL S.A

C/Presidente Nasser B.P: 916 Malabo- Guinea Ecuatorial. Teif: +240333099993

Fax: +240333098147. Email: ceiba@fly-ceiba.com <http://www.fly-ceiba.com>



ANEXO (A)

El GSA acepta responsabilidad incondicional de:

- 1- Asegurarse de que los agentes de ventas que hayan sido designados o subcontratados en el territorio y que hayan sido provistos con la documentación de la Compañía aérea por el GSA en la fecha debida remitan las liquidaciones y pago respecto de las ventas de carga hecha con los documentos de la compañía aérea de acuerdo con las instrucciones de ésta.
- 2- Notificar a la línea aérea inmediatamente del fallo de cualquier agente al reembolsar las cantidades debidas.

El GSA garantizará el pago a la línea aérea de lo transportado en el mes dentro de los quince días siguientes.

Al final de mes las ventas de GSA y de los agentes designados en el territorio serán reportadas directamente con la línea aérea.

Los procedimientos de contabilidad de las transacciones deberán de ser acordados entre los departamentos de ambas partes y el GSA seguirá los requerimientos contables de la línea aérea según acordados periódicamente. Las liquidaciones y pagos serán efectuadas en Euros

La Compañía aérea podrá modificar la forma de pago siendo este a través del CASS

Firmado por:

CEIBA INTERCONTINENTAL S.A.
Ruslan OBIANG NSUE

SUMMERWIND CARGO

C/ Barbadillo, 4 - 4ª Planta
28042 Madrid
CIF: B-87005344
Tel. 911 610 25

SUMMERWIND CARGO S.L.
Federico LLEDÓ



Anexo (B)

Fletes Aéreos. B-

La compañía aérea, CEIBA INTERCONTINENTAL, percibirá en sus tramos transportados:

ROUTE	MIN	N	0.100	0.500	0.1000
MADSSG	60,00 €**	1,95 €**	1.00 €**	1.00 €**	1.00 €**

**MYC/SCC Surcharges Included

Así mismo, la compañía aérea, CEIBA INTERCONTINENTAL, percibirá en todos aquellos SPA firmados con Otras Aerolíneas, 0,15 €, sobre el flete vendido, en concepto de compensación, por el uso de su código **TBC**- en las operativas

Firmado por:

CEIBA INTERCONTINENTAL,

Ruslan Obiang Nsue

Cargo:

Director General Adjunto Primero

Fecha:

06/11/2017

Firmado por:

SummerWind Cargo, S.L.

Cargo:

Federico Lledó

Director General

Fecha:

06/11/2017

C/ Barbadillo, 4 - 4ª Planta
28042 Madrid
CIF: B-87005344
Tel. 911 610 251

CEIBA INTERCONTINENTAL S.A

C/Presidente Nasser B.P: 916 Malabo- Guinea Ecuatorial. Telf: +240333099993
Fax: +240333098147. Email: ceiba@fly-ceiba.com <http://www.fly-ceiba.com>